

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16512 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 445/1992, promovido por don Luis Manuel Brión de Orense.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 19 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 445/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Manuel Brión de Orense, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria de la petición presentada ante la MUFACE, con fecha 24 de febrero de 1992, sobre revisión de la pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Manuel Brión de Orense contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición contenida en escrito de fecha 24 de febrero de 1992, dirigido al Ministerio para las Administraciones Públicas, sobre revisión de la base de la pensión de jubilación que disfruta del extinguido Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical (AISS) integrada en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y declaramos la nulidad de tal acto presunto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que se modifique la base de la referida pensión que ha de liquidarse por la correspondiente a Técnico Administrativo, en lugar de la de Administrativo, con abono de los atrasos anteriores en cinco años al 10 de abril de 1992, condenando a la Mutualidad demandada a que lleve a efecto lo expresado; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16513 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 23/1992, promovido por don José Gómez Garrido.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 17 de febrero de 1994,

en el recurso contencioso-administrativo número 23/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don José Gómez Garrido, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de noviembre de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 17 de junio de 1991, sobre aplicación del límite presupuestario a la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez Garrido contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de noviembre de 1991, desestimatoria de recurso de alzada contra otra de MUFACE de 17 de junio de 1991; sin hacer expresa condena en las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

16514 *ORDEN de 27 de junio de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 742/1991, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 2 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 742/1991, en el que son partes, de una, como demandante, «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Social Anónima» (ASISA), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de marzo de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 27 de diciembre de 1990, sobre reintegro de gastos sanitarios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima" (ASISA), representada por el Procurador de los Tribunales don Antonio A. Araque Almendros, contra la resolución de la MUFACE de 27 de diciembre de 1990, que le ordenó el abono de determinados gastos médicos, y contra la de 27 de marzo de 1990, que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

BANCO DE ESPAÑA

16515 RESOLUCION de 13 de julio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 13 de julio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,000	126,252
1 ECU	157,084	157,398
1 marco alemán	82,176	82,340
1 franco francés	23,968	24,016
1 libra esterlina	197,568	197,964
100 liras italianas	8,294	8,310
100 francos belgas y luxemburgueses	399,175	399,975
1 florín holandés	73,341	73,487
1 corona danesa	20,915	20,957
1 libra irlandesa	195,602	195,994
100 escudos portugueses	79,990	80,150
100 dracmas griegas	54,421	54,529
1 dólar canadiense	91,205	91,387
1 franco suizo	97,447	97,643
100 yenes japoneses	129,032	129,290
1 corona sueca	16,700	16,734
1 corona noruega	18,747	18,785
1 marco finlandés	24,840	24,890
1 chelín austríaco	11,681	11,705
1 dólar australiano	92,799	92,985
1 dólar neozelandés	76,293	76,445

Madrid, 13 de julio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

16516 RESOLUCION de 2 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección conferida al jardín de la casa de Pilatos, en Sevilla, a la previsión contenida en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Mediante Decreto de 3 de junio de 1931 («Gaceta» número 155, del 4), se declara monumento histórico artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional, la casa de Pilatos, en Sevilla.

Posteriormente, por Resolución de 23 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1983), de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, se acordó la incoación de expediente de declaración de jardín artístico a favor del jardín de la casa de Pilatos, en Sevilla.

La disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad a esta Ley hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España, pasan a tener la consideración y a denominarse bienes de interés cultural, quedando todos ellos sometidos al régimen que para esos bienes la mencionada Ley establece.

La declaración de la casa de Pilatos afecta al inmueble en su totalidad por lo que el jardín, de indudables valores históricos y artísticos, comprendido en dicho inmueble es de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/1985 antes aludida, parte integrante del mismo y por tanto es bien de interés cultural al igual que el resto del inmueble.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de la notificación.

Sevilla, 2 de junio de 1994.—El Director general de Bienes Culturales, Lorenzo Pérez del Campo.

16517 RESOLUCION de 2 de junio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se deja sin efecto la de 10 de marzo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, que acordaba la incoación de expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio de la calle Cánovas, número 6, en Morón de la Frontera (Sevilla).

La Resolución de 10 de marzo de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos acordaba la incoación de expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio de la calle Cánovas del Castillo, número 6, en Morón de la Frontera (Sevilla), como medida precautoria ante la inminente demolición y posible desaparición del inmueble.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, se considera que los restos conservados del edificio, portada y patio, tras su rehabilitación, no poseen la suficiente relevancia que establece la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, en su artículo 1.3, para que dicho inmueble sea merecedor de la declaración como bien de interés cultural.

Por lo expuesto, esta Dirección General, resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de la notificación.

Sevilla, 2 de junio de 1994.—El Director general de Bienes Culturales, Lorenzo Pérez del Campo.

16518 DECRETO 75/1994, de 29 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado «Necrópolis de la Angostura, El Moral y los Gigantes» en Ronda (Málaga).

Primero.—El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico ... y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio